

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 070 2018 00556 00

Revisados el poder allegado fl.31c-1(pdf1), de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al DR. ANDRÉS FELIPE AGUILAR GONZALEZ, como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

| |
|---|
| <p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 -08 de 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 043 2018 00108 00

Con base en el documento visible a folio 124 de la presente encuadernación junto con sus anexos y teniendo en cuenta que la demandante manifiesta la voluntad de ceder el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que BANCOLOMBIA S.A., hace a favor de REINTEGRA SAS, a quien en adelante se tiene como parte actora, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 -08 de 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

155

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 021 2018 00355 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (fl.152 c-1-pdf2), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
 - 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Líbrese oficio
 - 3° DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
 - 4° ENTREGAR de existir dineros consignados para el presente asunto, a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,
- ORDENAR a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.
- 5° ARCHIVAR el expediente, cumplido lo dispuesto en los numerales anteriores.

.NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

| |
|---|
| <p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 -08 de 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 066 2018 01156 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso primero.

4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

| |
|---|
| <p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 -08 de 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p> |
|---|

92

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2018 00008 00

Revisada la sustitución de poder allegada, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder, en consecuencia se RECONOCE al Dr. JORGE ENRIQUE TRIANA ROMERO como apoderado judicial SUSTITUTO de la parte actora.

De otra parte la autorización visible a folio 91 se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 -08 de 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 012 2018 00944 00

Previo a resolver sobre la cesión del crédito obrante a folio 57 cv-1 (pdf2), y el reconocimiento de personería al memorialista, deberá acreditarse la calidad que dice tener el señor CESAR FERNANDO SUAREZ CADENA..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

| |
|---|
| <p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 -08 de 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 012 2018 00694 00

Como quiera que el Dr. LUIS ERNESTO SANABRIA ROMERO, si funge como apoderado de la parte actora dentro del presente asunto, se procede a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 14 de mayo de 2021 y en su lugar se resuelve sobre la solicitud de la medida cautelar por él solicitada, visible a folio 22 pdf1.

En consecuencia, cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad de la demandada se encuentren depositadas en los bancos que se relacionan en el escrito visible a folio 22 pdf1. Se limita la medida a la suma de \$14.500.000.oo.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

| |
|---|
| <p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 -08 de 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p> |
|---|

52

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 086 2019 01125 00

Los anteriores informes de secretaria se incorporan a los autos y se ponen en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02-08 de 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 073 2019 00783 00

Revisados el poder allegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la DRA. MARÍA FERNANDA ROMERO BELLO como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia se tiene por revocado todo poder conferido con anterioridad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

| |
|---|
| <p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 -08 de 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033 2019 00342 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso primero.

4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 -08 de 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 084 2019 01177 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (fl.47 c-1-pdf1), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
 - 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Librese oficio
 - 3° DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
 - 4° ENTREGAR de existir dineros consignados para el presente asunto, a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,
- ORDENAR a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.
- 5° ARCHIVAR el expediente, cumplido lo dispuesto en los numerales anteriores.

.NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

| |
|---|
| <p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 -08 de 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 044 2017 00735 00

Como quiera que la apoderada de la parte actora carece de la facultad para recibir, requisito exigido por el artículo 461 del C.G. del P., el juzgado niega por ahora la solicitud de terminación.

En consecuencia, deberá coadyuvarse la petición por el representante legal de la parte demandante y acreditarse en debida forma dicha calidad o en su defecto allegar poder con facultad para recibir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 -08 de 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

S

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 069 2017 01063 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Librese oficio
- 3° DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° ENTREGAR de existir dineros consignados para el presente asunto, a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

ORDENAR a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° ARCHIVAR el expediente, cumplido lo dispuesto en los numerales anteriores.

.NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 02 -08 de 2021
 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
 SECRETARIA

11

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 068 2017 01551 00

Como quiera que la memorialista no ha sido reconocida como apoderada de la parte acora, el Despacho se abstiene de resolver sobre la solicitud por ella presentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 -08 de 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARI

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 015 2016 00181 00

Frente a la presentación de la liquidación del crédito el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 4° del 11 de octubre de 2016 (fl 38c-1).

Ahora, respecto a la actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado NO ACCEDE a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2° artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

| |
|---|
| <p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 -08 de 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p> |
|---|

118

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 024 2014 00813 00

Los anteriores informes de secretaria se incorporan a los autos y se ponen en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 -08 de 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 034 2014 00187 00

Se niega la solicitud que antecede por cuanto revisado el expediente no reposa el memorial que dice haberse allegado el 19 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

| |
|---|
| <p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 -08 de 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2011 00306 00

. De conformidad con lo normado en el artículo 444 del C.G.P. del avalúo visible a folios 75 a 77 de la presente encuadernación (pdf2), córrase traslado por el término de diez (10) días.

.NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

| |
|---|
| <p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 -08 de 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 009 2011 01079 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena DEVOLVER, previo desglose a costa del interesado, el despacho comisorio N° 189 junto con sus anexos y actuaciones en él adelantadas, al Juzgado Tercero de Pequeñas Cuscas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca, quien asumió la competencia del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02-08 de 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2011 01233 00

En atención a la solicitud que antecede (fl.180 pdf2), se ordena a la secretaria proceda a librar el oficio solicitado, en los términos allí indicados. Remítase copia del oficio N° O-0221-1053

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

| |
|---|
| <p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 2 -08 de 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p> |
|---|

70

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 013 2009 01373 00

Como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

1° DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito adelantado por HERMES ARCINIEGA contra PASTOR FONSECA PULIDO.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.

4. ORDENAR en el evento de existir dineros para el presente asunto, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

5° DESCARTAR la condena en costas y perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

.NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

| |
|---|
| <p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 -08 de 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p> |
|---|

123

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 083 2017 01095 00

Previo a dar trámite al avalúo, se requiere al memorialista para presente el avalúo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del P., es decir allegar la Resolución N°20203040025055 del 30 de noviembre de 2020, por medio de la cual el Ministerio de Transporte establece la base gravable de los vehículos automotores para la vigencia fiscal 2021, con la cual deberá aportarse la tabla a la que hace referencia el numeral 3° de la parte resolutive de la misma con el fin de determinar la base gravable del automotor para el presente año, pues el documento allegado corresponde a una declaración de autoliquidación y no a los mencionados documentos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 -08 de 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 084 2019 01625 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02-08 de 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

62

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 075 2019 01924 00

El certificado de tradición y libertad que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

Embargado como se encuentra el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°50S-40435023, se decreta el secuestro del mismo.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

| |
|---|
| <p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 -08 de 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 074 2019 00994 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

| |
|---|
| <p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 -08 de 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 057 2019 00659 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir el valor de los créditos que se adeuden a la parte actora (fl.6 c-1-pdf1), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
 - 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Librese oficio
 - 3° DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
 - 4° ENTREGAR de existir dineros consignados para el presente asunto, a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,
- ORDENAR a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.
- 5° ARCHIVAR el expediente, cumplido lo dispuesto en los numerales anteriores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

| |
|---|
| <p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 -08 de 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p> |
|---|

210

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 044 2018 00302 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 -08 de 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 036 2019 00406 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Librense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso primero.

4° OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

| |
|---|
| <p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02-08 de 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 011 2018 01003 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 -08 de 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

71

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 015 2011 00413 00

Respecto a la actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado NO ACCEDE a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.)

. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE..-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

| |
|---|
| <p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 -08 de 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2012 01301 00

Respecto a la actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado NO ACCEDE a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.)

. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 -08 de 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 017 2019 00264 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el endosatario de la parte actora (fl.46 c-1-pdf1), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Librese oficio
- 3° DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
- 4° ENTREGAR de existir dineros consignados para el presente asunto, a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

ORDENAR a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

- 5° ARCHIVAR el expediente, cumplido lo dispuesto en los numerales anteriores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

| |
|---|
| <p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 -08 de 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 060 2018 00815 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

| |
|---|
| <p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 -08 de 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p> |
|---|

151

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 047 2019 00935 00

Revisados el poder allegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. MARITZA ROJAS BENAVIDES como apoderada de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 -08 de 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

3A

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 021 2020 00311 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 -08 de 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 008 2019 00001 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, frente a la solicitud de terminación del proceso, se **REQUIERE** á la parte actora para que indique **si con el pago recibido también se cubren las costas procesales.** Requisito exigido por el art. 461 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

| |
|---|
| <p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 -08 de 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p> |
|---|

259

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 027 2011 00710 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la Dra. NIDIA YANIVE PINEDA PEÑA, como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 -08 de 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 012 2017 01448 00

Respecto a la actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado NO ACCEDE a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.)

. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

| |
|---|
| <p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 -08 de 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 024 2018 00626 00

Frente a la liquidación del crédito el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 4 de junio de 2021, habida cuenta que los intereses moratorios no se están liquidando desde la fecha ordenada en el mandamiento de pago y la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 -08 de 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2016 00661 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (fl.87 c-1-pdf3), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
 - 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Librese oficio
 - 3° DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa.
 - 4° ENTREGAR de existir dineros consignados para el presente asunto, a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,
- ORDENAR a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.
- 5° ARCHIVAR el expediente, cumplido lo dispuesto en los numerales anteriores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

| |
|---|
| <p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 -08 de 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 002 2015 00755 00

Revisados el poder allegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al DR. JHON EDWIN PERDOMO GARCIA, como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, el anterior informe de secretaria se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, el cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 -08 de 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 019 2019 00246 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá allegarse certificado de tradición y libertad actualizado del automotor objeto de la medida cautelar en el que aparezca debidamente registrado el embargo decretado. (art. 593 numeral 1° del C.G.del P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

| |
|---|
| <p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 -08 de 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 009 2011 01296 00

La información que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, la cual se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

| |
|---|
| <p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 -08 de 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p> |
|---|

264

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 003 2015 00673 00

En atención al escrito que antecede, se ordena a la Oficina de Ejecución adelante las gestiones pertinentes con el fin de verificar la información allí suministrada y en caso de ser cierta, librese el oficio solicitado mediante escrito que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 -08 de 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

45

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2012 00676 00

Respecto a la actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado NO ACCEDE a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.)

. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

| |
|---|
| <p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 -08 de 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 020 2019 00590 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 -08 de 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 021 2019 00452 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena DEVOLVER, previo desglose a costa del interesado, el despacho comisorio N° 156 junto con sus anexos y actuaciones en él adelantadas, al Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo -Cundinamarca, quien asumió la competencia del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

| |
|---|
| <p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 02 -08 de 2021 Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ SECRETARIA</p> |
|---|

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 021 2020 00236 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que los intereses de mora no se están liquidando en la forma ordenada en el mandamiento de pago y la sentencia, pues téngase en cuenta que sobre el saldo de capital dichos intereses se generan desde la presentación de la demandada, esto es 17 de febrero de 2020.

Previo a resolver sobre la renuncia al poder, deberá allegarse comunicación **enviada** al poderdante BANCOLOMBIA, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02-08 de 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

107

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 031 2008 00395 00

Frente a la actualización de la liquidación del crédito el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 19 de junio de 2019 (fl.100 c-1 pdf1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 -08 de 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

05

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 031 2017 00847 00

Respecto a la actualización de la liquidación del crédito, el Juzgado NO ACCEDE a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.)

. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 02 -08 de 2021
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA